

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AUMENTO DE CAPITAL,

REFORMA Y CODIFICACION DE

ESTATUTOS SOCIALES

AGO 03

OTORGADO POR :

COMPANIA ECUA-AUTO S.A. ECAUSA

CAPITAL SOCIAL:

DE : S/.1.500'000.000,00

A : S/.4.000'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, a cuatro de Julio,
de mil novecientos noventa y cinco, ante mi el Notario
Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Nalivos
Maldonado; comparece : El señor Carlos De Francisco
Giletti, de estado civil casado, a nombre y en
representación de la compañía ECUA-AUTO Sociedad
Anónima ECAUSA, en su calidad de Gerente General y
Representante Legal de dicha Compañía, según consta del

1 nombramiento que se agrega como documento habilitante.-
2 El compareciente es de nacionalidad italiana, e
3 inteligente en el idioma castellano, domiciliado en
4 este cantón y ciudad de Quito, mayor de edad,
5 legalmente capaz, a quien conozco de que doy fe y me
6 presenta para que eleve a escritura pública la
7 siguiente minuta de Aumento de Capital, Reforma y
8 Codificación de Estatutos Sociales cuyo tenor literal a
9 continuación transcribo : " S E Ñ O R N O T A R I O :
10 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
11 sírvase incorporar una de la cual conste una de aumento
12 de capital, reforma y codificación de los estatutos
13 sociales, al tenor de las siguientes cláusulas :
14 P R I M E R A : C O M P A R E C I E N T E . - Comparece a
15 la celebración de la presente escritura pública de
16 aumento de capital, reforma de los estatutos sociales y
17 codificación de los mismos, el señor Carlos de
18 Francisco Giletti, en su calidad de Gerente General y
19 representante legal de la compañía ECUA-AUTO Sociedad
20 Anónima ECAUSA, calidad que la acredita con la copia
21 certificada del nombramiento que se adjunta a la
22 presente en calidad de documento habilitante.- El
23 compareciente es de nacionalidad italiana, de estado
24 civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito.-
25 S E G U N D A : O B J E T O . - El objeto de la
26 comparecencia es el dar cumplimiento a lo resuelto por
27 la Junta General Universal Extraordinaria de
28 Accionistas de la compañía ECUA-AUTO Sociedad Anónima

1 ECAUSA, que decidió conforme consta del documento
2 habilitante que se agrega a la presente, aumentar el
3 capital social, reformar los estatutos sociales de la
4 compañía y codificarlos en los términos que más
5 adelante se detalla.- TERCERA: ANTECEDEN
6 T E S.- a) Mediante escritura pública celebrada el
7 trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,
8 ante el Notario Décimo Segundo del Cantón, Doctor Jaime
9 Nolivos Maldonado e inscrita en el Registro Mercantil
10 el catorce de mayo del mismo año, se constituyó la
11 compañía ECUA-AUTO Sociedad Anónima ECAUSA, con
12 domicilio en esta ciudad de Quito, y con un capital
13 social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES;
14 b) Mediante escritura pública celebrada el veintiuno de
15 abril de mil novecientos setenta y siete, ante el
16 Notario Décimo Segundo del Cantón, Doctor Jaime Nolivos
17 Maldonado, e inscrita en el Registro Mercantil el
18 veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y siete,
19 se procedió a elevar el capital social de la empresa
20 hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES;
21 c) Mediante escritura pública celebrada el veintidos de
22 junio de mil novecientos setenta y nueve, ante el
23 Notario Décimo Segundo del Cantón Doctor Jaime Nolivos
24 Maldonado e inscrita en el Registro Mercantil el
25 veintisiete de septiembre del mismo año, se procedió a
26 elevar el capital social de la empresa hasta
27 por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES;
28 d) Mediante escritura pública celebrada el ocho

1 de julio de mil novecientos ochenta, ante el
2 Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime
3 Nolivos Maldonado e inscrita en el Registro Mercantil
4 el veinte de agosto de mil novecientos ochenta, se
5 reformó la escritura de aumento de capital mencionada
6 en el literal anterior, en lo referente a la
7 forma de pago del saldo insoluto de dicho aumento;
8 e) Mediante escritura pública celebrada el siete de
9 febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante el
10 Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime
11 Nolivos Maldonado e inscrita el nueve de marzo del
12 mismo año, se reformaron los artículos tres, seis,
13 siete, ocho, nueve, diecisiete, dieciocho, diecinueve y
14 veintiuno del Estatuto Social y se lo certificó;
15 f) Mediante escritura pública celebrada el veintisiete
16 de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el
17 Notario Décimo Segundo del Cantón, Doctor Jaime Nolivos
18 Maldonado e inscrita en el Registro Mercantil el
19 veintiocho de noviembre del mismo año, se procedió al
20 aumento de capital y reforma de los estatutos sociales
21 de la empresa, hasta por la suma de SESENTA MILLONES DE
22 SUCRES; g) Mediante escritura pública celebrada el
23 veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho ante
24 el Notario Décimo Segundo del Cantón, Doctor Jaime
25 Nolivos Maldonado e inscrita en el Registro Mercantil
26 el dieciocho de agosto del mismo año, se precedió a
27 reformar el estatuto social en su artículo número
28 diecinueve y se codificó el mismo; h) Mediante

1 escritura pública celebrada el dieciocho de Julio de
2 mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Décimo
3 Segundo del Cantón, Doctor Jaime Nolivos Maldonado e
4 inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de
5 agosto del mismo año, se precedió al aumento de capital
6 de la compañía hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES
7 DE SUCRES y a la reforma del estatuto social en el
8 artículo pertinente; i) Mediante escritura pública
9 celebrada el siete de diciembre de mil novecientos
10 noventa ante el Notario Décimo Segundo del Cantón,
11 Doctor Jaime Nolivos Maldonado e inscrita en el
12 Registro Mercantil el veinticuatro de diciembre del
13 mismo año, se procedió a elevar el capital social de la
14 compañía hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y
15 OCHO MILLONES y a reformar los estatutos
16 sociales; j) Mediante escritura pública celebrada el
17 catorce de julio de mil novecientos noventa y tres,
18 ante el Notario Décimo Primero, Doctor Rubén Darío
19 Espinosa Idrobo e inscrita en el Registro Mercantil el
20 dieciseis de agosto del mismo año, se elevó el capital
21 social de la compañía hasta por la suma de MIL
22 QUINIENTOS MILLONES y se reformaron los estatutos en
23 las partes pertinentes; k) Con fecha veinticuatro de
24 marzo de mil novecientos noventa y cinco, la Junta
25 General Universal Extraordinaria de Accionistas de la
26 Compañía ECUA-AUTO Sociedad Anónima ECAUSA, resolvió
27 por unanimidad aumentar el capital social de la
28 compañía hasta el monto de CUATRO MIL MILLONES DE

1 SUCRES y reformar los estatutos sociales, así como
2 codificarlos, conforme de la copia certificada del Acta
3 de la Junta que se anexa a la presente como
4 documento habilitante.- C U A R T A : AUMENTO DE
5 CAPITAL.- Con los antecedentes expuestos en las
6 cláusulas precedentes, comparece el señor Carlos De
7 Francisco Giletti, en su calidad de Gerente General y
8 representante legal de la compañía ECUA-AUTO Sociedad
9 Anónima ECAUSA, y declara que: a) El capital social
10 de la empresa ECUA-AUTO Sociedad Anónima ECAUSA, queda
11 aumentado a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES,
12 mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias,
13 nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una,
14 por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES,
15 numeradas sucesiva e ininterrumpidamente del cero
16 cero cero cero cero cero uno a los cuatro millones,
17 inclusive; b) Que la elevación del capital social se la
18 realiza mediante la utilización de la reserva legal,
19 utilidades no distribuidas, reserva por revalorización
20 del patrimonio, rubros que constan en el balance anual
21 de la empresa y que ascienden a la suma de UN MIL
22 SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES; y, el saldo insoluto
23 que asciende a la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE
24 SUCRES, será pagado en el plazo máximo establecido por
25 la ley.- Este aumento de capital será aportado por los
26 accionistas a prorrata de las acciones que cada uno es
27 poseedor.- c) Que en virtud de lo anteriormente
28 expuesto el cuadro de integración de capital queda

28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

1 conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAP. ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL PAGADO EN			SALDO	CAP. TOTAL
		R. LEGAL	UTILIDADES NO DISTR.	RESERVA REV. PATR.		
PROEMPRES S.A.	502,500,000	63,315,000	219,090,000	253,595,000	301,500,000	1,340,000,000
INVERSIONES Y VALORES						
GERMANIA S.A.	75,000,000	9,450,000	32,700,000	37,850,000	45,000,000	200,000,000
AMERICA BARAKAT	82,500,000	10,395,000	35,970,000	41,635,000	49,500,000	220,000,000
CARLOS DE FRANCISCO G.	172,500,000	21,735,000	75,210,000	87,055,000	103,500,000	460,000,000
ERNESTO PRIES	217,500,000	27,405,000	94,830,000	109,765,000	130,500,000	580,000,000
CARLOS DE FRANCISCO S.	45,000,000	5,670,000	19,620,000	22,710,000	27,000,000	120,000,000
BIAXCORP S.A.	307,500,000	38,745,000	134,070,000	155,185,000	184,500,000	820,000,000
PATRICIO CORTEZ	7,500,000	945,000	3,270,000	3,785,000	4,500,000	20,000,000
INMOBILIARIA CAPUSA S.A.	45,000,000	5,670,000	19,620,000	22,710,000	27,000,000	120,000,000
GONZALO NUÑEZ DEL SALTO	45,000,000	5,670,000	19,620,000	22,710,000	27,000,000	120,000,000
TOTAL	1,500,000,000	189,000,000	654,000,000	757,000,000	900,000,000	4,000,000,000

189
 757
 446
 657
 1600
 900
 210

ASO

1 d) Que en consecuencia PROEMPRES Sociedad Anónima es
2 titular de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL ACCIONES
3 de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de UN
4 MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES, la
5 accionista INVERSIONES Y VALORES GERMANIA, es titular
6 de DOSCIENTAS MIL ACCIONES de un mil sucres cada una,
7 equivalentes a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE
8 SUCRES; la accionista AMERICA BARAKAT, es titular de
9 DOSCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada
10 una, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS VEINTE
11 MILLONES DE SUCRES; el accionista CARLOS DE FRANCISCO
12 GILETTI, es titular de CUATROCIENTOS SESENTA MIL
13 ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la
14 suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES; el
15 accionista CARLOS DE FRANCISCO SALVADOR, es titular de
16 CIENTO VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada una,
17 equivalentes a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE
18 SUCRES, el accionista ERNESTO PRIES, es titular de
19 QUINIENTAS OCHENTA MIL ACCIONES, equivalentes a la suma
20 de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE SUCRES; la accionista
21 BIAXCORP Sociedad Anónima, es titular de OCHOCIENTAS
22 VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada una,
23 equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES
24 DE SUCRES; el accionista PATRICIO CORTEZ, es titular de
25 VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada una,
26 equivalentes a la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES; la
27 accionista INMOBILIARIA CAFUSA Sociedad Anónima, es
28 titular de CIENTO VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres

1 cada una, equivalentes a la suma de CIENTO VEINTE
2 MILLONES DE SUCRES; el accionista GONZALO NUÑEZ DEL
3 SALTO, es titular de CIENTO VEINTE MIL ACCIONES de un
4 mil sucres cada una, equivalente a la suma de CIENTO
5 VEINTE MILLONES DE SUCRES.- Q U I N T A : REFORMA DE
6 LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Los estatutos sociales de la
7 empresa quedan reformados en los siguientes artículos:
8 El capítulo Segundo.- Del capital y de las Acciones y
9 Derechos de los Accionistas dirá: "CAPITULO SEGUNDO.-
10 DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DE LOS
11 ACCIONISTAS.- Artículo Quinto.- El capital social de la
12 compañía es de CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES, y se
13 encuentra dividido en cuatro millones de acciones
14 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
15 numeradas del cero cero cero cero cero cero uno a los
16 cuatro millones, inclusive".- El capítulo Tercero.- De
17 la Administración de la Compañía dirá: "CAPITULO
18 TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-
19 ARTICULO DECIMO.- Para la gestión social, la compañía
20 contará con los siguientes órganos y personeros: Junta
21 de Accionistas, Directorio, Presidente, Vicepresidente
22 Ejecutivo, Gerente General y Comisarios.".- El artículo
23 Décimo Segundo dirá: "ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La
24 Junta General será convocada por el Presidente el
25 Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General de la
26 Sociedad, en la forma indicada por los artículos
27 doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve y
28 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Sesionará

1 en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en
2 cualquier día del primer trimestre y
3 extraordinariamente, cuando fuere convocada por el
4 Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente
5 General, a solicitud de un número de socios que
6 represente, por lo menos, el diez por ciento del
7 capital social.- También podrán convocarla los
8 comisarios y el Superintendente de Compañías, en los
9 casos previstos por la ley.- Presidirá las sesiones el
10 Presidente de la Compañía, a falta de éste el
11 Vicepresidente Ejecutivo, y a falta de ambos el
12 accionista que se designe para el efecto.- Como
13 Secretario actuará el Gerente General o, en caso de
14 falta o ausencia suya, cualquier accionista con el
15 carácter de Secretario ad-hoc.- De cada sesión se
16 levantará un acta en el libro respectivo, la misma que
17 será legalizada por el Presidente y el Secretario." .-
18 El artículo Décimo Tercero dirá: "ARTICULO DECIMO
19 TERCERO.- Además de las atribuciones privativas que la
20 Ley de Compañías asigna a la Junta General, a esta le
21 corresponde nombrar y remover al Presidente, al
22 Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, a los
23 Vocales del Directorio y a los Comisarios de la
24 compañía, así como, determinar sus remuneraciones y
25 fijar los honorarios de los vocales del Directorio.".-
26 El artículo Décimo Quinto dirá: "ARTICULO DECIMO
27 QUINTO.- El Directorio está integrado por el
28 Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y tres

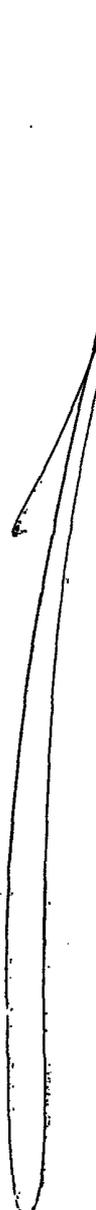
1 vocales.- El número de vocales podrá modificarse a
 2 criterio de la Junta General pero siempre que conforme
 3 un directorio de número impar.- Si no pudiere concurrir
 4 a la sesión un vocal principal, tendrá derecho a
 5 asistir su respectivo suplente.- Presidirá las sesiones
 6 del Directorio el Presidente, a su falta el
 7 Vicepresidente Ejecutivo y, a falta de ambos, el vocal
 8 que se designe al momento de instalarse la sesión.-
 9 Como Secretario actuará el Gerente General, sin derecho
 10 a voto, o, en su defecto, el vocal que se designe con
 11 el carácter de ad-hoc, quien si tendrá derecho a voto.-
 12 Para que haya quórum deberán estar presentes al menos
 13 tres miembros del Directorio, cuando lo integren cinco
 14 personas; cinco, cuando lo integren siete personas; y,
 15 siete, cuando lo integren nueve a más personas.- Cada
 16 miembro del Directorio tiene derecho a dar un voto.-
 17 Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por
 18 simple mayoría de votos.".- El artículo Décimo Sexto
 19 dirá: "ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá
 20 cuando lo convoquen el Presidente, El Vicepresidente
 21 Ejecutivo o el Gerente General, de mutuo propio a
 22 petición de cualquiera de sus miembros.- La
 23 convocatoria se efectuará por cualquier medio, pero se
 24 dejará constancia fehaciente de haberla efectuado, por
 25 lo menos, con veinticuatro horas de antelación.- De
 26 cada sesión se levantará un acta que será firmada por
 27 el Presidente y el Secretario.".- El artículo Décimo
 28 Octavo dirá: "ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones

1 del Presidente: a) Presidir la Junta General de
2 Accionistas y el Directorio; b) Velar por la
3 observancia y aplicación de las resoluciones de la
4 Junta General y del Directorio; y, c) Colaborar con el
5 Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General en la
6 gestión administrativa de la compañía.".- El artículo
7 Décimo Noveno dirá: "ARTICULO DECIMO NOVENO.- El
8 Vicepresidente Ejecutivo es el primer administrador de
9 la sociedad.- Como tal se preocupará de que las
10 actividades de la compañía se realicen dentro de los
11 lineamientos y orientaciones señaladas por la Junta
12 General y el Directorio.- Celebrará a nombre de ella
13 todo acto o contrato por medio del cual se adquieran
14 bienes y derechos o se contraigan obligaciones
15 principales, solidarias y subsidiarias, sin que existan
16 para su gestión otras limitaciones que las fijadas
17 expresamente en la ley y en los estatutos.".- El
18 artículo vigésimo dirá: "ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente
19 General estará facultado para administrar la compañía
20 dentro de los lineamientos señalados por la Junta
21 General y el Directorio.- Suscribirá conjunta o
22 separadamente con el Vicepresidente Ejecutivo, a nombre
23 de la sociedad todos los actos o contratos se que
24 consten de instrumentos públicos o privados, debiendo
25 obtener las autorizaciones pertinentes cuando el caso
26 así lo requiera.- Igualmente le corresponderá librar,
27 aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar
28 pagarés y girar y endosar cheques y otorgar avales y

1 garantías.- Le corresponderá al Gerente General,
2 suscribir todos los balances y declaraciones de
3 impuestos a la renta ante las autoridades competentes,
4 así como presentar y suscribir los informes anuales,
5 que deberá conocer la Junta General de Accionistas.-
6 Finalmente el gerente general ejercerá conjunta o
7 separadamente del Vicepresidente Ejecutivo la
8 procuración judicial de la compañía con todas las
9 atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho
10 del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de
11 cláusula especial".- El artículo Vigésimo Primero dirá:
12 "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL
13 JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: La representación legal,
14 judicial y extrajudicial de la compañía la ostentarán
15 conjunta o separadamente el Vicepresidente Ejecutivo y
16 el Gerente General de la compañía".- El artículo
17 Vigésimo Segundo dirá: "ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En
18 caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le
19 subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de éste
20 el Gerente General.- En caso de ausencia o falta
21 temporal del Gerente General, le subrogará el
22 Vicepresidente Ejecutivo y a falta de éste, el
23 Presidente.- En todos los casos la subrogación se
24 producirá ipso-facto, al recibir el subrogante la
25 respectiva notificación o petición por escrito del
26 subrogado, o falta de ésta del Directorio".- El
27 artículo Vigésimo Tercero dirá: "ARTICULO VIGESIMO
28 TERCERO.- El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo,

1 el Gerente General, durarán cuatro años en sus cargos,
2 pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Igual tiempo
3 durarán en sus funciones los vocales del Directorio,
4 quienes también podrán ser reelegidos de manera
5 indefinida".- **S E X T A : CODIFICACION DE ESTATUTOS.-**
6 En consecuencia de haberse aprobado las reformas que se
7 indican en el cláusula que antecede, los estatutos
8 codificados tendrán el siguiente texto definitivo:
9 CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,
10 DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO
11 PRIMERO.- La compañía anónima que se constituye en
12 virtud y de conformidad con el presente estatuto, tiene
13 la condición nacional de ecuatoriana y se denominará y
14 girará con el nombre de ECUA-AUTO Sociedad Anónima
15 (ECAUSA).- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal
16 de la compañía es la ciudad de Quito.- Por resolución
17 del Directorio se podrá cambiar el domicilio o
18 establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier
19 otro lugar, dentro o fuera de la República del
20 Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- El objeto principal de la
21 compañía es el de importar, distribuir y vender toda
22 clase de vehículos y maquinaria en general, así como,
23 motores, repuestos, partes y piezas.- Al efecto antes
24 indicado la compañía actuará como agente, representante
25 o distribuidor de los fabricantes de los indicados
26 productos y ejecutará los actos de comercio
27 características de tales actividades.- Podrá, así
28 mismo, exportar toda clase de bienes, productos y

1 mercancías y, así mismo, exportar toda clase de bienes,
 2 productos y mercaderías y, realizar actividades
 3 industriales de fabricación, armadura y montaje de
 4 vehículos, de sus partes, accesorios y repuestos.-
 5 Complementariamente, la compañía podrá comprar, vender
 6 y arrendar las patentes y concesiones que sean
 7 necesarias, girar, endosar y aceptar toda clase de
 8 documentos negociables y demás títulos y valores
 9 mercantiles y civiles; contratar préstamos y recibir
 10 créditos, adquirir acciones o parte del capital de
 11 otras compañías, fusionarse con ellas o absorverlas;
 12 emitir obligaciones o partes beneficiarias, y, en
 13 general, realizar toda clase de actos, contratos,
 14 negocios y operaciones comerciales e industriales
 15 permitidas por las leyes ecuatorianas y que fueren
 16 necesarias para el logro de sus objetos.- ARTICULO
 17 CUARTO.- El plazo de duración de la compañía se fija en
 18 cincuenta años que correrán desde la fecha de
 19 inscripción de la presente escritura en el Registro
 20 Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o rebajarse
 21 por resolución de la Junta General de Accionistas,
 22 adoptada de acuerdo con las disposiciones pertinentes
 23 de la Ley de Compañías.- La decisión de prorrogarse
 24 deberá ser tomada, por lo menos, con tres meses de
 25 anticipación a la fecha de conclusión del plazo
 26 original. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS
 27 ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO
 28 QUINTO.- El capital social de la compañía es de CUATRO



Prorrogar
7.

2ed
1 MIL MILLONES DE SUCRES y se encuentra dividido en
2 cuatro millones de acciones ordinarias y nominativas de
3 un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero
4 cero cero cero uno a los cuatro millones inclusive.-

5 ARTICULO SEXTO.- El capital de la compañía esta
6 representado en títulos numerados sucesiva e
7 ininterrumpidamente, que podrán ser singulares o
8 múltiples en tanto correspondan a una o varias
9 acciones.-

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las
10 acciones llevarán las firmas conjuntas del Presidente y
11 el Gerente General.- El libro de accionistas y las
12 transferencias de los títulos de las acciones, serán
13 autorizados con la sola firma del Gerente General.-

14 ARTICULO OCTAVO.- En lo demás, la emisión y suscripción
15 de nuevas acciones y la variación del valor de las
16 emitidas, su transferencia y transmisión de dominio, la
17 entrega de nuevos títulos y la reposición de los
18 deterioros, destruidos y perdidos, el usufructo y
19 prenda de las acciones, y en fin todos los actos y
20 formalidades relacionadas con estos aspectos de la
21 gestión societaria se reglarán de conformidad con lo
22 dispuesto por la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.-
23 Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al
24 capital pagado en sus acciones y, además, todos los
25 derechos que establece la Ley de Compañías en sus
26 artículos doscientos veinte y doscientos treinta y
27 cuatro, y solo serán responsables por las obligaciones
28 de la compañía hasta el monto de las acciones por ellos

1 suscritas, salvo que, voluntaria y expresamente
2 resolvieran responsabilizarse solidariamente con el
3 representante legal de la compañía, respecto de las
4 operaciones de crédito de la empresa, que éste hubiera
5 avalizado a título personal.- CAPITULO TERCERO.- DE LA
6 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- Para
7 la gestión social, la compañía contará con los
8 siguientes órganos y personereros: Junta de Accionistas, *zet.*
9 Directorio, Presidente, Vicepresidente Ejecutivo,
10 Gerente General y Comisarios".- ARTICULO DECIMO
11 PRIMERO.- La Junta General de Accionistas es el órgano
12 máximo de la compañía y está formada por los
13 accionistas con derecho a voto que hayan sido
14 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO
15 SEGUNDO.- La Junta General será convocada por el
16 Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente
17 General de la sociedad, en la forma indicada por los
18 artículos doscientos setenta y ocho, doscientos setenta
19 y nueve y doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-
20 Sesionará en forma ordinaria cuanto menos una vez al
21 año, en cualquier día del primer trimestre y
22 extraordinariamente, cuando fuere convocada por el
23 Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente
24 General, a solicitud de un número de socios que
25 representen, por lo menos, el diez por ciento del
26 capital social.- También podrán convocarla los
27 comisarios y el Superintendente de Compañías, en los
28 casos previstos por la ley.- Presidirá las sesiones el

1 Presidente de la Compañía, a falta de éste el
2 Vicepresidente Ejecutivo, y a falta de ambos el
3 accionistas que se designe para el efecto.- Como
4 Secretario actuará el Gerente General o, en caso de
5 falta o ausencia suya, cualquier accionista con el
6 carácter de Secretario ad-hoc.- De cada sesión se
7 levantará un acta en el libro respectivo, la misma que
8 será legalizada por el Presidente y el Secretario.-
9 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además de las atribuciones
10 privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta
11 General, a ésta le corresponde nombrar y remover al
12 Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente
13 General, a los Vocales del Directorio y a los
14 Comisarios de la compañía, así como, determinar sus
15 remuneraciones y fijar los honorarios de los vocales
16 del Directorio. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Habrá quórum
17 para la Junta General cuando concurren a la sesión
18 socios que representen, por lo menos, el cincuenta y
19 uno por ciento del capital social pagado, salvo que se
20 trate de segunda o ulterior convocatoria, en cuyo caso,
21 la Junta General se integrará con el quórum que señala
22 la Ley de Compañías.- Las decisiones de la Junta
23 General se tomarán por mayoría de votos; es decir, por
24 la mitad más uno del total de acciones representadas en
25 la sesión.- Se estará a lo dispuesto por la Ley, en los
26 casos que se exija porcentajes mayores de los indicados
27 anteriormente, tanto para que haya quórum como para
28 tomar resoluciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El

1 Directorio está integrado por el Presidente, el
2 Vicepresidente Ejecutivo y tres vocales.- El número de
3 vocales podrá modificarse a criterio de la Junta
4 General pero siempre que conforme un directorio de
5 número impar.- Si no pudiere concurrir a la sesión un
6 vocal principal, tendrá derecho a asistir su respectivo
7 suplente.- Presidirá las sesiones del Directorio el
8 Presidente, a su falta el Vicepresidente Ejecutivo y, a
9 falta de ambos, el vocal que se designe al momento de
10 instalarse la sesión.- Como Secretario actuará el
11 Gerente General, sin derecho a voto, o, en su defecto,
12 el vocal que se designe con el carácter de ad-hoc,
13 quien si tendrá derecho a voto.- Para que haya quórum
14 deberán estar presentes al menos tres miembros del
15 Directorio, cuando lo integren cinco personas; cinco,
16 cuando lo integren siete personas; y, siete, cuando lo
17 integren nueve o más personas.- Cada miembro del
18 Directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las
19 resoluciones del Directorio se adoptarán por simple
20 mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El
21 Directorio se reunirá cuando lo convoquen el
22 Presidente, El Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente
23 General, de mutuo propio o a petición de cualquiera de
24 sus miembros.- La convocatoria se efectuará por
25 cualquier medio, pero se dejará constancia fehaciente
26 de haberla efectuado, por lo menos, con veinticuatro
27 horas de antelación.- De cada sesión se levantará un
28 acta que será firmada por el Presidente y el

1 Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones
2 del Directorio: a) Establecer la política comercial e
3 industrial que debe adoptar la compañía e impartir las
4 instrucciones necesarias para que tal política sea
5 aplicada por los ejecutivos de la empresa; b) Dictar
6 los reglamentos internos de la empresa; c) Autorizar
7 cualquier acto o contrato que tenga por objeto la
8 adquisición de bienes raíces o la enajenación de los
9 que sean de propiedad de la compañía, así como, la
10 constitución de gravámenes o limitaciones de dominio;
11 d) Proponer a la Junta General la reforma de los
12 estatutos; y, e) Las demás atribuciones que le señalan
13 la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-
14 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones del
15 presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas
16 y el Directorio; b) Velar por la observancia y
17 aplicación de las resoluciones de la Junta General y
18 del Directorio; y, c) Colaborar con el Vicepresidente
19 Ejecutivo y el Gerente General en la gestión
20 administrativa de la compañía".- ARTICULO DECIMO
21 NOVENO.- El Vicepresidente Ejecutivo es el primer
22 administrador de la sociedad. Como tal se preocupará
23 de que las actividades de la compañía se realicen
24 dentro de los lineamientos y orientaciones señaladas
25 por la Junta General y el Directorio.- Celebrará a
26 nombre de ella todo acto o contrato por medio del cual
27 se adquieran bienes y derechos o se contraigan
28 obligaciones principales, solidarias o subsidiarias,

1 sin que existan para su gestión otras limitaciones que
 2 las fijadas expresamente en la ley y en los estatutos.-
 3 ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General estará facultado
 4 para administrar la compañía dentro de los lineamientos
 5 señalados por la Junta General y el Directorio.-
 6 Suscribirá conjunta o separadamente con el
 7 Vicepresidente Ejecutivo, a nombre de la sociedad todos
 8 los actos o contratos sea que consten de instrumentos
 9 públicos o privados, debiendo obtener las
 10 autorizaciones pertinentes cuando el caso así lo
 11 requiera.- Igualmente le corresponderá librar, aceptar
 12 y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés
 13 y girar y endosar cheques y otorgar avales y
 14 garantías.- Le corresponderá al Gerente General,
 15 suscribir todos los balances y declaraciones de
 16 impuesto a la renta ante las autoridades competentes,
 17 así como presentar y suscribir los informes anuales,
 18 que deberá conocer la Junta General de Accionistas.-
 19 Finalmente el gerente general ejercerá conjunta o
 20 separadamente del Vicepresidente Ejecutivo la
 21 procuración judicial de la compañía con todas las
 22 atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho
 23 del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de
 24 cláusula especial. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
 25 REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: La
 26 representación legal, judicial y extrajudicial de la
 27 compañía la ostentarán conjunta o separadamente el
 28 Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de la

1 Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de
2 ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará
3 el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de éste, el
4 Gerente General. En caso de ausencia o falta temporal
5 del Gerente General, le subrogará el Vicepresidente
6 Ejecutivo y a falta de éste el Presidente.- En todos
7 los casos la subrogación se producirá ipso-facto, al
8 recibir el subrogante la respectiva notificación o
9 petición por escrito del subrogado, o a falta de ésta
10 del Directorio".- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El
11 Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente
12 General, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo
13 ser reelegidos indefinidamente.- Igual tiempo durarán
14 en sus funciones los vocales del Directorio, quienes
15 también podrán ser reelegidos de manera indefinida".-
16 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General designará
17 anualmente un Comisario principal y un suplente.- El
18 Comisario tendrá todas las atribuciones y deberes
19 señalados en la Ley de Compañías, particularmente en el
20 artículo trescientos veinte y uno de la misma.- El
21 Comisario suplente solo en caso de falta o impedimento
22 debidamente comprobados del Comisario principal.
23 CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,
24 REPARTO DE UTILIDADES, FORMACION DE RESERVAS Y
25 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
26 El ejercicio económico anual de la compañía se cerrará
27 el treinta y uno de diciembre. Dentro de los tres
28 meses siguientes, el Gerente General presentará a la

1 Junta General de Accionistas un balance que contendrá
2 no solo la manifestación numérica de la situación
3 patrimonial de la compañía, sino también las
4 explicaciones necesarias que deberán tener como
5 respaldo y antecedentes la contabilidad de la compañía,
6 llevada de conformidad con la Ley.- Asimismo, el
7 Gerente General deberá presentar a la Junta General un
8 informe sobre la marcha económica general de la
9 compañía y sobre las perspectivas y planes para el
10 ejercicio económico.- Los balances y cuentas deberán
11 estar acompañados del informe del Comisario para su
12 aprobación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Anualmente se
13 separará el porcentaje de los beneficios que la ley
14 determina para la formación del fondo de reserva
15 legal.- Las utilidades que pudieran existir se
16 determinarán en primer término, a cubrir la parte
17 insoluta del capital suscrito y, luego, la
18 capitalización de la compañía, a menos que la Junta
19 General resolviera otra cosa.- ARTICULO VIGESIMO
20 SEPTIMO.- La disolución anticipada de la compañía será
21 resuelta por la Junta General en la forma prescrita por
22 la ley.- Tanto en la liquidación que se haga al
23 vencimiento del plazo, como en la que se produzca con
24 anterioridad, actuarán como liquidadores el Presidente
25 y el Gerente General de la compañía, salvo que la
26 mayoría de la Junta General de Accionistas resolviera
27 designar liquidadores especiales.- En el proceso de la
28 liquidación se observarán los requisitos establecidos

1 al respecto por la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.-
 2 DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS
 3 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las
 4 reformas a los presentes estatutos deberán ser
 5 aprobadas por la Junta General con el voto favorable de
 6 al menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones
 7 pagadas de la compañía.- Los reglamentos serán
 8 aprobados por el Directorio a propuesta del Gerente
 9 General.- Igual procedimiento se seguirá para sus
 10 reformas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- INTEGRACION DE
 11 CAPITAL.- El capital de CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES
 12 ha sido integramente suscrito y se lo paga de acuerdo
 13 al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAP. ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL PAGADO EN			SALDO	CAP. TOTAL
		R. LEGAL	UTILIDADES NO DISTR.	RESERVA REV. PATR.		
PROEMPRES S.A.	302,500,000	63,313,000	219,030,000	253,595,000	301,500,000	1,340,000,000
INVERSIONES Y VALORE GERMANIA S.A.	75,000,000	9,450,000	32,700,000	37,950,000	45,000,000	200,000,000
AMERICA BARAKAT	82,500,000	10,395,000	35,870,000	41,635,000	49,500,000	220,000,000
CARLOS DE FRANCISCO	172,500,000	21,755,000	75,210,000	97,055,000	103,500,000	460,000,000
ERNESTO PRIES	217,500,000	27,405,000	94,930,000	109,765,000	130,500,000	590,000,000
CARLOS DE FRANCISCO	45,000,000	5,670,000	19,620,000	22,710,000	27,000,000	120,000,000
BIAXCORP S.A.	307,500,000	38,745,000	134,070,000	155,195,000	184,500,000	920,000,000
PATRICIO CORTEZ	7,500,000	945,000	3,270,000	3,795,000	4,500,000	20,000,000
INMOBILIARIA CAPUSA S	45,000,000	5,670,000	19,620,000	22,710,000	27,000,000	120,000,000
GONZALO NUÑEZ DEL S	45,000,000	5,670,000	19,620,000	22,710,000	27,000,000	120,000,000
TOTAL	1,500,000,000	199,000,000	654,000,000	757,000,000	900,000,000	4,000,000,000

23 S E P T I M A . - N A C I O N A L I D A D . - Todos los
 24 accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, a
 25 excepción de los señores Ernesto Pries y Carlos De
 26 Francisco Giletti que son de nacionalidad alemana e
 27 italiana respectivamente, que por poseer autorizaciones
 28 generales, otorgadas por el Ministerio de Industrias,

1 Comercio, Integración y Pesca, bajo el amparo de la Ley
2 de Tratamiento de Capitales Extranjeros, no requiere de
3 la calificación y cuyas inversiones se las considerará
4 como nacionales.- OCTAVA.- DISPOSICION

5 T R A N S I T O R I A.- Encárguese al Doctor Rafael
6 Modesto Peñaherrera Solah y/o Doctora Sandra María
7 Chiriboga Dávila, la realización de todos los trámites
8 concernientes al presente aumento de capital.- Usted
9 señor Notario, se servirá agregar las demás
10 cláusulas de estilo para la plena validez del
11 presente instrumento público. (H A S T A A Q U I

12 L A M I N U T A) El compareciente ratifica la
13 minuta inserta, la misma que se halla firmada por el
14 Doctor Rafael Peñaherrera, abogado con matrícula
15 profesional número dos mil ochocientos veinte y nueve
16 del Colegio de Abogados de Quito.- Para el
17 otorgamiento de la presente escritura se observaron
18 los preceptos legales del caso y leída que le fue al
19 compareciente por mí el Notario en unidad de acto se
20 ratifica y firma conmigo el Notario de todo lo cual
21 doy fe.- (firmado) Carlos De Francisco Giletti con
22 cédula de ciudadanía número uno siete cero tres seis
23 seis seis uno cero cinco.- Documentos Habilitantes.-

24
25
26
27
28



ECUA - AUTO S.A.

QUITO - ECUADOR

Quito, 23 de Marzo de 1995

Señor
Carlos De Francisco
Presente

De mis consideraciones:

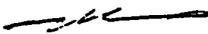
Me es grato comunicarle que la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de la Compañía Ecu - Auto S.A. en sesión realizada el día 21 de Marzo del año en curso, resolvió reelegirlo como Gerente General, por un nuevo período legal de dos años.

En calidad de Gerente General, usted será el primer administrador y representante legal de la empresa, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, desde el momento en que su nombramiento sea inscrito en el Registro Mercantil.

Su reelección fue acordada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 20 de los estatutos de la Compañía, los cuales constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, el 13 de Marzo de 1974, la misma que fue inscrita el 14 de Mayo de 1974, bajo el número 477, tomo 105 del Registro Mercantil.

En espera de contar con su aceptación, que la agradezco de antemano, hago propicia la oportunidad para saludarlo.

Muy atentamente,
ECUA - AUTO S. A.,


Ernesto Pries,
Presidente

ACEPTO la designación de Gerente General de la Compañía Ecu-Auto S. A., y me comprometo a desempeñar este cargo de conformidad con la Ley y los Estatutos de la Compañía.


Carlos De Francisco

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA ECUA-AUTO S.A. (ECAUSA) S.A., CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

En la ciudad de Quito a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el local social de la compañía ECUA-AUTO S.A. (ECAUSA), ubicado en la Panamericana Norte, Km. 4 1/2 de esta ciudad de Quito, siendo las nueve horas se reúnen los accionistas señores:

ACCIONISTAS	ACCIONES
PROEMPRES S.A. (representada por Sr. Roberto Isaias)	502.500
INVERSIONES Y VALORES GERMANIA S.A. (representada por el Sr. Jaime Simón)	75.000
AMERICA BARAKAT	82.500
CARLOS DE FRANCISCO G.	172.500
CARLOS DE FRANCISCO S.	45.000
ERNESTO PRIES	217.500
BIAXCORP S.A. (representada por la srta. Fabiola Perez)	307.500
PATRICIO CORTEZ	7.500
INMOBILIARIA CAPUSA S.A. (representada por la sra. Francisca Vargas de Preis)	45.000
GONZALO NUÑEZ DEL SALTO	45.000
T O T A L.....	1.500.000

Los asistentes conforme consta de la lista anexa que forma parte del expediente representan la totalidad del capital social, por lo que, en virtud de lo dispuesto por el art. 280 de la Ley de Compañías y artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía ECUA-AUTO S.A. (ECAUSA).

Se instala la sesión bajo la presidencia de su titular, señor Ernesto Pries, actuando como Secretario el Gerente General, señor Carlos De Francisco Giletti, quienes constatan la existencia del quorum correspondiente.

Se aprueba por unanimidad el siguiente orden del día:

- Aumento del capital social de la empresa;
- Reforma de los estatutos sociales; y,
- Codificación de los estatutos sociales.

El Gerente General toma la palabra y manifiesta que para mejorar la figura social de la empresa, es necesario elevar el capital social de la misma, hasta por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES, elevación de capital que se lo podría realizar mediante la utilización de la reserva legal, utilidades no distribuidas, reserva por revalorización del patrimonio, rubros que constan en el balance anual de la empresa y que ascienden a la suma de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES; y, el saldo insóluto que asciende a la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE SUCRES, que sería pagado en el plazo máximo establecido por la ley. Este aumento de capital sería

aportado por los accionistas a prorrata de las acciones de las que cada uno es poseedor. Los accionistas deliberan al respecto y aceptan unánimemente la propuesta del Gerente General. En tal virtud, el cuadro de accionistas queda integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAP. ACTUAL	AUMENTO		DE CAPITAL		PAGADURAS RESERVA	SALDO	CAP. TOTAL
		ILLEGAL	LEGAL	UTILIDADES NO DISTR.	RESERVA REVALUAC.			
PIE EMPRES S.A.	500.500.000	61.115.000	219.080.000			283.535.000	301.500.000	1.340.000.000
INVERSIONES Y VALORES								
GERMANIA S.A.	75.000.000	9.450.000	32.700.000			37.150.000	45.100.000	200.000.000
AMITICA BARAKAT	62.500.000	10.285.000	35.970.000			4.165.000	49.500.000	220.000.000
CARLOS DE FRANCISCO S.	172.500.000	21.795.000	75.210.000			87.155.000	103.500.000	460.000.000
ERNESTO FRIES	217.500.000	27.405.000	94.830.000			119.765.000	140.500.000	580.000.000
CARLOS DE FRANCISCO S.	45.000.000	5.670.000	19.620.000			22.710.000	27.000.000	120.000.000
BIAXTIPP S.A.	307.500.000	33.745.000	134.070.000			135.115.000	149.500.000	620.000.000
PATRICIO CORTEZ	7.000.000	945.000	3.270.000			3.765.000	4.500.000	20.000.000
IMPRESARIA CAPUSA S.A.	45.000.000	5.670.000	19.620.000			22.710.000	27.000.000	120.000.000
GONZALO NUÑEZ DEL SAL I	45.000.000	5.670.000	19.620.000			22.710.000	27.000.000	120.000.000
TOTAL	1.500.000.000	189.000.000	624.000.000			717.000.000	940.000.000	4.000.000.000

En consecuencia PROEMPRES S.A., es titular de UN MILLON TRECIENTAS CUARENTA MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de UN MIL TRECIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES; la accionista INVERSIONES Y VALORES GERMANIA, es titular de DOCIENTAS MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de DOCIENTOS MILLONES DE SUCRES; la accionista AMERICA BARAKAT, es titular de DOCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de DOCIENTOS VEINTE MILLONES DE SUCRES; el accionista CARLOS DE FRANCISCO GILETTI, es titular de CUATROCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES; el accionista CARLOS DE FRANCISCO SALVADOR, es titular de CIENTO VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE SUCRES; el accionista ERNESTO PRIES, es titular de QUINIENTAS OCHENTA MIL ACCIONES, equivalentes a la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE SUCRES; la accionista BIAXCORP S.A., es titular de OCHOCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE SUCRES; el accionista PATRICIO CORTEZ, es titular de VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES; la accionista INMOBILIARIA CAPUSA S.A., es titular de CIENTO VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE SUCRES; el accionista GONZALO NUÑEZ DEL SALTO, es titular de CIENTO VEINTE MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, equivalentes a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE SUCRES.

Inmediatamente se pasa a conocer el segundo punto del orden del día, cual es la reforma de los estatutos sociales de la compañía. Toma la palabra el Presidente quien manifiesta que en virtud del aumento de capital social se deben reformar los estatutos sociales en los artículos pertinentes y propone además que a efectos de contar con un órgano más diligente en el movimiento de la empresa sería conveniente reformar los estatutos sociales en lo referente a la supresión del cargo de Vicepresidente y creación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo, otorgándole a este personero funciones administrativas compartidas con el Gerente General. Los accionistas deliberan sobre esta propuesta, aceptan por unanimidad y en tal virtud se reforman los estatutos sociales en los siguientes artículos:

El capítulo Segundo.- Del Capital y de las Acciones y Derechos de los Accionistas dirá: "CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES, y se encuentra dividido en cuatro millones de acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno a los cuatro millones, inclusive.

El Capítulo Tercero.- De la Administración de la Compañía dirá: "CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- Para la gestión social, la compañía contará con los siguientes órganos y personeros: Junta de Accionistas, Directorio, Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios."

El artículo Décimo Segundo dirá: "ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General será convocada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General de la sociedad, en la forma indicada por los artículos 278, 279 y 280 de la Ley de Compañías. Sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en cualquier día del primer trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, a solicitud de un número de socios que represente, por lo menos, el 18% del capital social. También

podrán convocarla los comisarios y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la ley. Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía, a falta de este el Vicepresidente Ejecutivo, y a falta de ambos el accionista que se designe para el efecto. Como Secretario actuará el Gerente General o, en caso de falta o ausencia suya, cualquier accionista con el carácter de Secretario ad-hoc. De cada sesión se levantará un acta en el libro respectivo, la misma que será legalizada por el Presidente y el Secretario."

El artículo Décimo Tercero dirá: "ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, a los Vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, así como, determinar sus remuneraciones y fijar los honorarios de los vocales del Directorio."

El artículo Décimo Quinto dirá: "ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Directorio está integrado por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y tres vocales. El número de vocales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Si no pudiere concurrir a la sesión un vocal principal, tendrá derecho a asistir su respectivo suplente. Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente, a su falta el Vicepresidente Ejecutivo y, a falta de ambos, el vocal que se designe al momento de instalarse la sesión. Como Secretario actuará el Gerente General, sin derecho a voto, o, en su defecto, el vocal que se designe con el carácter de ad-hoc, quien si tendrá derecho a voto. Para que haya quorum deberán estar presentes al menos tres miembros del Directorio, cuando lo integren cinco personas; cinco, cuando lo integren siete personas; y, siete, cuando lo integren nueve o más personas. Cada miembro del Directorio tiene derecho a dar un voto. Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos."

El artículo Décimo Sexto dirá: "ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá cuando lo convoquen el Presidente, El Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, de mutuo propio o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por cualquier medio, pero se dejará constancia fehaciente de haberla efectuado, por lo menos, con veinticuatro horas de antelación. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario."

El artículo Décimo Octavo dirá: "ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, c) Colaborar con el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General en la gestión administrativa de la compañía."

El artículo Décimo Noveno dirá: "ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Vicepresidente Ejecutivo es el primer administrador de la sociedad. Como tal se preocupará de que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio. Celebrará a nombre de ella todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes y derechos o se contraigan obligaciones principales, solidarias o subsidiarias, sin que existan para su gestión otras limitaciones que las fijadas expresamente en la ley y en los estatutos."

El artículo Vigésimo dirá: "ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General estará

facultado para administrar la compañía dentro de los lineamientos señalados por la Junta General y el Directorio. Suscribirá conjunta o separadamente con el Vicepresidente Ejecutivo, a nombre de la sociedad todos los actos o contratos sea que consten de instrumentos públicos o privados, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes cuando el caso así lo requiera. Igualmente le corresponderá librar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés y girar y endosar cheques y otorgar avales y garantías. Le corresponderá al Gerente General, suscribir todos los balances y declaraciones de impuesto a la renta ante las autoridades competentes, así como presentar y suscribir los informes anuales, que deberá conocer la Junta General de Accionistas. Finalmente el gerente general ejercerá conjunta o separadamente del Vicepresidente Ejecutivo la procuración judicial de la compañía con todas las atribuciones señaladas en el art. 48 del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de cláusula especial".

El artículo Vigésimo Primero dirá: "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ostentarán conjunta o separadamente el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía."

El artículo Vigésimo Segundo dirá: "ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de éste el Gerente General. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de este, el Presidente. En todos los casos la subrogación se producirá ipso-facto, al recibir el surogante la respectiva notificación o petición por escrito del subrogado, o a falta de esta del Directorio."

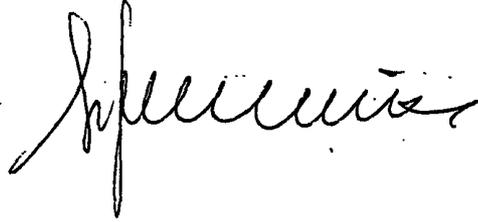
El artículo vigésimo tercero dirá: "ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Igual tiempo durarán en sus funciones los vocales del Directorio, quienes también podrán ser reelegidos de manera indefinida".

Se pasa a tratar sobre el tercer y último punto del orden del día. El Presidente concede la palabra al gerente general quien manifiesta que debido a la reforma de los estatutos sociales, es necesario proceder a la codificación de los mismos. Los accionistas aprueban unánimemente esta propuesta.

Autorizan igualmente para que el Gerente General de la compañía comparezca con su sola firma al otorgamiento de la respectiva escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de los estatutos sociales; y, finalmente facultan para que el Gerente General realice todas las gestiones tendientes a que estas disposiciones se cumplan a cabalidad.

Sin otro punto que tratar se suspende la sesión a las catorce horas treinta minutos, hasta que el Secretario redacte la correspondiente acta. Se reinstala la sesión siendo las quince horas. El Secretario da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad por todos los accionistas. Se levanta la sesión siendo las dieciséis horas. Para constancia de lo actuado suscriben todos los accionistas conjuntamente con el Presidente y el Gerente General de la empresa.- f.) Proempres S.A.; f.) Inversiones y Valores Germania S.A.; f.) America Barakat; f.) Carlos De Francisco G. Gerente; f.) Carlos De Francisco S.; Ernesto Pries Presidente; f.) Biacorp S.A.; f.) Patricio Cortez; f.) Inmobiliaria Capusa S.A.; Gonzalo Núñez del

Saito: f.) Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la empresa y al cual me remito en caso de ser necesario. Lo certifico.- El Secretario.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Saito', is written in black ink on the right side of the page.



000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

de 3/2 copias
92
100
110
190
200
210

RESOLUCION No. 17

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

11 AGO

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875 de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración No. 51, de 20 de diciembre de 1977, efectuada por el señor Carlos de Francisco Gilletti, de nacionalidad italiana, la solicitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor CARLOS DE FRANCISCO GILETTI, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, otorgada el 27 de mayo de 1972, Registro No. 64246, para que invierta con el carácter de inversión nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor CARLOS DE FRANCISCO GILETTI, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 10 ENE 1978

CORRIGIICA:

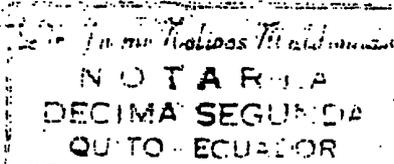
Milton Cevallos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

ARTURO NARANJO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ZON.- A petición del interesado, Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas del presente año, en una foja útil, la Resolución Ministerial que antecede.

Quito, 13 de Enero de 1.978

EL NOTARIO .

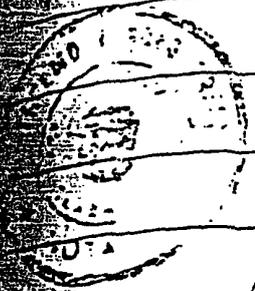


Es VIGESIMO SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Resolución Ministerial, que se halla protocolizada en mi Registro de Escrituras Públicas.- La confiero en Quito, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

Jaime Nalivos Maldonado

DR. JAIME NALIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.



Protocolización de la Resolución número
cero trescientos cincuenta i nueve
de la Dirección Regional del Ministe-
rio de Industrias, Comercio e Inte-
gración .- - - - -

RESOLUCION NUMERO CERO TRESCIENTOS CINQUENTA I NUEVE. EL
Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e In-
tegración en el Litoral. En USO de las facultades que le confieren
los Decretos Supremos números setecientos ochenta i cinco
del once de Septiembre de mil novecientos setenta i cinco
y mil ochocientos setenta i cinco de veinte i siete de
Septiembre de mil novecientos setenta i siete; y, VISTOS
el Decreto Supremo número novecientos setenta i cuatro, de trece
de Junio de mil novecientos setenta i uno, reformado por el
Decreto Supremo número novecientos-A, de diez de Noviembre
de mil novecientos setenta i seis, la declaración número cero
trescientos treinta i dos, setenta i ocho, I de veinte y cinco de
Agosto de mil novecientos setenta i ocho, efectuada por el Sr.
ERNESTO HELMUT PRIES DORER de nacionalidad alemana, la
presentación y la documentación correspondiente que reposa en los
Archivos de este Ministerio. R E S U E L T O : AUTORIZAR al
Sr. ERNESTO HELMUT PRIES DORER, de nacionalidad alemana,
residente en el Ecuador en forma legal, según lo demuestra
fehacientemente, poseedor de la Visa INMIGRANTE, otorgada
el diez de Febrero de mil novecientos cincuenta i seis
por el Director General de Inmigración y Extranjería del Mi-
nisterio de Relaciones Exteriores en Quito para que inviera en
el CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la Compañía

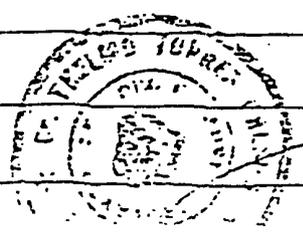
aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o
derechos de compañías constituidas o por constituirse en el E
cuador. El señor Ernesto Helmut Pries Dorer, que tendrá la
calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen co
mún de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Refor
mas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere
necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia pro
tocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Públi
co. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada
en una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE
Dado en Guayaquil, a veinte i nueve de Agosto de mil nove
cientos setenta i ocho. - f) Ingeniero Francisco Suárez

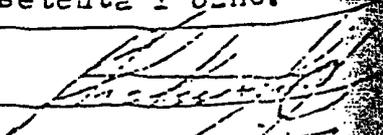
Dríguez.- sla.- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- Com
esta fecha y en una foja útil, protocolizo en mi Regist
do Escrituras Públicas del presente año, el documento que
antecede.- Guayaquil, Agosto treinta de mil novecientos se
tenta i ocho. - (firmado) Thelmo H. Torres C. -----

RECORDADO: Pries-de-12-

Está co

forme con su original, que se halla protocolizado en mi Re
tro de Escrituras Públicas del presente año, en fe de ello
fiero esta Primera Copia, que sello y firmo en Guayaquil
treinta de Agosto de mil novecientos setenta i ocho.




RA-

ZON: Es fiel compulsa de la Resolución número cero trescientos cincuenta y nueve, que se halla agregado a mi Registro de Escrituras Públicas como documento habilitante.- Con igual objeto, la confiero en Quito, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-

AGO

3

Dr. Jaime N. Maldonado

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nativos Maldonado
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
Teléfono 58.000 - 342226
QUITO - ECUADOR

Se otor-

1 gó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
2 **COPIA CERTIFICADA**, en Quito, a cuatro de Julio de
3 mil novecientos noventa y cinco.

4
5 
6
7
8 **DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.**

9 **NOTARIO DECIMO SEGUNDO.**
10 **Dr. Jaime Nalivos Maldonado**
11 **NOTARIA-DECIMA SEGUNDA**
12 **Teléfono 521993 - 542220**
13 **QUITO - ECUADOR**

14 **RAZON:-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ar-
15 tículo Segundo de la Resolución No. 95 1.1.1. 02325
16 dada por la Dra. Beatriz García Banderas, Intendente
17 de Compañías de Quito (Encargada), el 17 de julio de
18 1.995, tomé nota al margen de la matriz de la escri-
19 tura pública de Aumento de Capital, reforma y Codi-
20 ficación de estatutos sociales de la compañía "**ECUA-
21 AUTO S.A ECAUSA.**", celebrada ante mí el 4 de Julio
22 de 1.995, de la aprobación de la misma que por la
23 presente resolución hace dicha Superintendencia de
24 Compañías.

25 Quito, a 17 de Julio de 1.995.

26 
27
28 **DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.**
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

29 **Dr. Jaime Nalivos Maldonado**
30 **NOTARIA-DECIMA SEGUNDA**
31 **Teléfono 521993 - 542220**
32 **QUITO - ECUADOR**

15 AGO 1995

ZONA:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución No. 95.1.1.1. 02325 dada por la Dra. Beatriz García Banderas, Intendente de Compañías de Quito (Encargada), el 17 de julio de 1.995, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **ECAUSA S. A. ECAUSA**, celebrada ante mi el 13 de Marzo de 1.974, del aumento de capital, reforma y codificación de estatutos sociales, efectuado por escritura pública celebrada en esta misma notaría el 4 de Julio de 1.995 actos que son aprobados por la antes referida resolución.

Quito, a 17 de Julio de 1.995.

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA-DECIMA SEGUNDA
Teléfono 51.993 - 542220
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ^{11 AGO} dos mil trescientos veinte y cinco de la Sra. Intendente de Compañías de Quito (E) de 17 de julio de 1995 bajo el número 2056 del Registro Mercantil, tomo 126.-Se tomó nota al margen de la inscripción número 477 del Registro Mercantil de quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a fs 1538 vta. tomo 105.-Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "EQUA-AUTO S.A. ECAUSA.".-Otorgada el 4 de julio de 1995, ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito Dr. Jaime Patricio Nolivos M..-Se fijó un extracto signado con el número 1359.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 873 de 29 de Agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número 27253.-Quito, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.-EL REGISTRADOR.-

28

[Handwritten signature]

DR. JAIMÉ PATRICIO NOLIVOS M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO



FDP.-